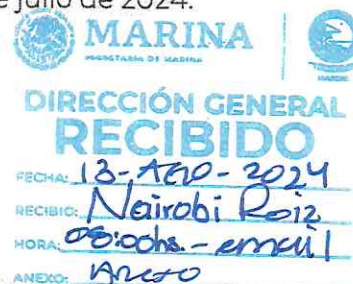
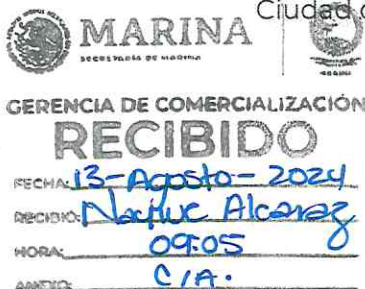


Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras, aplicable en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

Ciudad de México, a 12 de julio de 2024.

Lic. Dulce María Vargas García
Apoderada Legal de la empresa
Tramitadora del Pacífico, S.A. de C.V.
San Luis Potosí No. 31
Colonia 16 de septiembre
28239 Manzanillo, Col.



Ref: Solicitud de Ventanilla No. 11827.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito de fecha 23 de enero de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de la tarifa del servicio de maniobras de carga general, graneles minerales y contenedores, aplicable dentro en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

Sobre el particular, se le comunica que una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de carga general, graneles minerales y contenedores, aplicable en el recinto portuario de Topolobampo, Sin., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.

Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Trigésima Tercera del contrato de prestación de servicios portuarios, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Continúa siguiente página...



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: DGP.- 2929/2024

Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con dos anexos.

Capitán de Navío
Director General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Juan Francisco Ríos Gómez



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.- Para conocimiento. Respetuosamente.- Acceso Parque Industrial Pesquero S/N, C.P. 81370, Topolobampo, Sin.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento. - Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/ACM/KMM



Qu*

Handwritten mark

TRAMITADORA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE TOPOLOBAMPO, SIN.

	CUOTAS PESOS
1. DESEMBARQUE/EMBARQUE	
1. DE BODEGA DE BUQUE A COSTADO DE BUQUE O VICEVERSA.	
Contenedor lleno o vacío (de lunes a viernes)	1,184.03
Contenedor en transbordo (ciclo completo)	4,351.67
2. REACOMODO DE CONTENEDORES.	
Contenedor lleno o vacío, en una misma línea (celda-celda), ciclo completo	549.18
Contenedor lleno o vacío, en distinta línea de trabajo (celda-muelle-celda), ciclo completo	2,269.36
Cargo adicional por contenedor refrigerado, por conexión por día o fracción contenedor de 20 o 40 pies	1,636.31
3. MANIOBRAS EN TIERRA.	
3.1 TRASLADO DE COSTADO DE MUELLE A PATIO DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA.	
Contenedor lleno o vacío	2,720.46
3.2 TRASLADO DE COSTADO DE MUELLE A PATIO O VICEVERSA EN DOMINGO O DÍAS FESTIVOS.	
Contenedor lleno o vacío	3,808.64
3.3 ENTREGA/RECEPCIÓN DE CONTENEDOR LLENO O VACÍO.	
De patio de contenedores a vehículo de servicio público federal o viceversa	1,798.83
De patio de contenedores a góndolas de ferrocarril o viceversa	1,978.08
3.4 MANIOBRA ADICIONAL EN TIERRA.	
Movimiento de contenedor lleno o vacío en la terminal, a solicitud de los usuarios (Por movimientos)	852.43
Traslado de contenedor utilizando equipo de transporte propio	807.60
Traslado de contenedor lleno o vacío Patio Externo	2,081.99

Continúa siguiente página...

Continúa...

	CUOTAS PESOS
4. CARGOS VARIOS	
4.1 LLENADO/VACIADO DE CONTENEDORES A SOLICITUD DE LOS USUARIOS (NO INCLUYE LA ENTREGA DEL CONTENEDOR).	
Por tonelada/M3 (el que sea mayor) de mercancías sueltas	264.38
Nota. Cobro mínimo por 6 toneladas/M3, la maniobra realizada a productos ensacados tendrá un recargo adicional del 60%	
4.2 REVISIÓN OCULAR DE CONTENEDORES A SOLICITUD DE LOS USUARIOS (NO INCLUYE ENTREGA DEL CONTENEDOR).	
Por contenedor/revisión	1,804.40
4.3 SERVICIO DE LIMPIEZA POR CONTENEDOR A SOLICITUD DEL USUARIO.	
Barrido	80.20
Lavado con agua	304.76
4.4 COLOCACIÓN DE ETIQUETAS PARA CONTENEDORES PELIGROSOS (POR CONTENEDOR).	
En carriles	527.31
En previo	1,074.44
4.5 RECEPCIÓN DE CONTENEDOR DESPUÉS DE LA HORA DE CIERRE.	
Contenedores de exportación de 20 o 40 pies, lleno o vacío	961.39
4.6 INSTALACIÓN DE SELLOS A CONTENEDORES VACÍOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A PETICIÓN DEL USUARIO, POR CONTENEDOR.	
Servicio sujeto a autorización del puerto	18.98
Nota. No se incluye movimiento de contenedor, ni costo de sellos	
4.7 DESTRUCCIÓN DE EMBALAJES NO MANIFESTADOS.	
Por embalaje	1,930.70
4.8 MOVIMIENTOS DE CONTENEDOR EN EL ALMACÉN "CFS".	
Movimiento de contenedor/por caja	1,334.02

Continúa siguiente página...

Continúa...

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio de maniobras de contenedores que presta Tramitadora del Pacífico, S.A. de C.V., a solicitud de los usuarios dentro del Recinto Portuario de Topolobampo, Sin.
2. **Descarga de contenedor de buque a costado de muelle o viceversa.-** Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con equipo de la propia embarcación o grúas de apoyo en tierra del operador y colocarlo sobre plataforma de acarreo interno del prestador del servicio.
3. **Reacomodo de contenedor en una misma línea de trabajo (celda-celda).-** Consiste en tomar el contenedor de a bordo de la embarcación donde se encuentre estibado, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique en la misma línea de trabajo. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido. En caso de requerirse bajar el contenedor al muelle para después volverlo a colocar en la misma línea de trabajo, se considerarán dos maniobras.
4. **Reacomodo de contenedor en diferente línea de trabajo (celda-muelle-celda).-** Consiste en tomar el contenedor de bordo de donde se encuentre estibado, bajarlo al muelle, trasladarlo con equipo del prestador del servicio hasta otra línea de trabajo, y estibarlos en la misma embarcación en el lugar que se indique.
5. **Traslado de contenedor de costado de muelle a patio de almacenamiento o viceversa.-** Consiste en trasladar el contenedor sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio, de costado de buque a patio de contenedores, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa.
6. **Entrega/Recepción de contenedor de patio a vehículo de transporte de servicio público federal o viceversa.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar, proporcionado por el prestador del servicio, y colocarlo sobre el equipo de transporte (servicio público federal) para su inspección de salida, o viceversa.
7. **Entrega/Recepción de contenedor de patio a góndola de ferrocarril o viceversa.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar, proporcionado por el prestador del servicio, y colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio, trasladarlo a costado de la vía de ferrocarril, donde deberá ser estibado debidamente y posteriormente izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio para colocarlo sobre la góndola de ferrocarril, o viceversa.
8. **Colocación de etiquetas para contenedor peligroso.-** Consiste en tomar el contenedor, con la grúa de patio, de donde se encuentra estibado a un área libre, proporcionar 4 etiquetas, colocarlas y retomar el contenedor a su lugar de estiba.
9. **Llenado/Vaciado de contenedor.-** Comprende los movimientos necesarios del propio contenedor, para su estiba/desestiba y en caso, traslado y retorno a/o de la bodega, tomar la carga de las bodegas, cobertizos patios o vehículos y conducirla hasta el contenedor, donde deberá quedar debidamente estibada o viceversa.

Continúa siguiente página...

Continúa...

10. **Revisión ocular de contenedores a solicitud de los usuarios.- Consiste en tomar el contenedor, con grúa de patio, de donde se encuentra estibado, transportarlo y depositarlo en el área de previos de la Terminal, abrir las puertas del contenedor y posteriormente volver a cerrarlo y retornarlo al patio donde deberá quedar debidamente estibado.**

REGLAS GENERALES PARA MANIOBRAS

11. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o mal estibados; de longitud diferente a 20 o 40 pies; contenedores con sobrepeso que deben operarse con dos grúas de buque al mismo tiempo; y los utilizados para el transporte de artículos considerados como explosivos, corrosivos, flamables, tóxicos o venenosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional, así como cualquier otra, que por sus características, implique para la Terminal mayores riesgos y/o uso de tiempo, equipo, personal o espacio especial. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esa organización.
12. Los cargos listados en las secciones 1, 2, 3 y la maniobra especial de esta tarifa son por servicios a contenedores durante horas laborables de buques, que son: de lunes a sábado, 24 horas de un día se consideran de 08:00 horas del día siguiente. Por lo tanto, los domingos se consideran de las 08:00 horas del domingo a las 08:00 horas del lunes. Para labores en domingos y/o días festivos se aplicará un sobrecargo de 40% a las tarifas mencionadas en este párrafo.
13. Cualquier servicio a contenedores que no esté contemplado en el numeral 12 de estas Reglas de Aplicación y que se realicen en días festivos o fuera de los horarios laborales (de lunes a sábado de 08:00 a 18:00 horas) causará un cargo adicional del 65% respecto a su tarifa normal.

Para efectos de la aplicación de la tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

- I. El 1º de enero;
 - II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
 - III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
 - IV. El 1º de mayo;
 - V. El 16 de septiembre;
 - VI. El tercer lunes noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
 - VII. El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
 - VIII. El 25 de diciembre
 - IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
14. En los casos que a solicitud de los usuarios se realice un servicio previo y en el momento se decida ingresar la mercancía al almacén, se adicionará a la factura del servicio previo el siguiente concepto:

Movimiento de carga suelta por tonelada o M3, el que sea mayor \$174.18

Continúa siguiente página...

Continúa...

15. En los casos en los que se realice una revisión previa a un contenedor, o cualquier otro servicio similar y el mismo tenga que reubicar en otra zona del Recinto, el usuario deberá pagar un reacomodo de patio de acuerdo con lo siguiente:

Reacomodo por contenedor \$1,339.43
16. Se cobrarán los servicios que por el reconocimiento aduanal del sistema aleatorio se generen, de acuerdo con las tarifas de llenado/vaciado de contenedores.
17. En los casos en los que a solicitud de los usuarios se realice el paletizado, etiquetado o marbateo, trincado, empaquetado o plastificado, flejado u otro servicio a la carga contenerizada (suelta), el prestador de servicios aplicará el cobro de una revisión de contenedores (carga suelta CFS) a solicitud de los usuarios más el cobro correspondiente a los materiales y personal empleado.
18. Todos los materiales necesarios para el Llenado/Vaciado, trincado, paletizado, etc., serán adquiridos por el prestador de servicios y se les aplicará un recargo del 30% al costo de compra por concepto de gastos de administración.
19. En el servicio de contenedores tipo Flat-Rack, cuando se encuentren abatidos y estén apilados (bloque), serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar apilados se cobrarán cada uno como un contenedor vacío.
20. Los movimientos por tapa de buque se cobrarán como un contenedor lleno por movimiento realizado.
21. En aquellos casos de que por cualquier motivo no imputable al prestador de servicio se modifique la información en la documentación que se utiliza para la recepción de contenedores en la misma (puerto de destino, buque, etc.), o sea necesario cambiar el contenedor del carril en que se encuentra estibado, el prestador de servicio aplicará las tarifas que se indiquen a continuación por dichos cambios:

Cambio de carril	\$2,275.56
Por cambio de buque	\$2,275.56
Puerto mal declarado	\$2,275.56
Peso mal declarado	\$2,275.56

22. Los usuarios o sus representantes deberán solicitar los servicios o cancelaciones de los mismos, de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día inmediato anterior al servicio, y en caso de los sábados a más tardar a las 12:00 horas para los servicios de domingos, así como los lunes de cada semana.

Además, deberán notificar la llegada de buques y transporte terrestre acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente, cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente, al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionan en el orden de prestación de las solicitudes correspondientes.

23. Será obligatorio, por parte de las líneas navieras, entregar al prestador de servicio en tiempo y forma la documentación y/o listados correspondientes en donde se manifieste el nombre y domicilio de los consignatarios de las mercancías de comercio exterior que van a ser ingresadas en estatus de importación.

Continúa siguiente página...





Continúa...

24. Por disposición de la autoridad aduanera, no se permitirá el retiro de la mercancía sin que se presente B/L (conocimiento de embarque) liberado (revalidado) por la agencia naviera correspondiente.
25. Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación se aplicará un cierre de buque 12 horas antes del inicio de las operaciones del mismo.
26. Si, por causas imputables al usuario o sus representantes, los servicios no se inician en la hora en que fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éstos, se deberá cubrir al prestador de servicio el tiempo muerto por hora por personal y equipo.
27. No realización de maniobras de patio y área de almacén de carga, programadas y no efectuadas por causas ajenas a la Terminal.
 - 27.1 El prestador de servicio proporcionará el servicio en el horario en que se encuentre programado.
 - 27.2 Para toda cancelación de servicios se considerará un recargo del 40% a la tarifa de la maniobra correspondiente.
 - 27.3 La no presentación al servicio, del solicitante o de las diferentes autoridades del puerto, a la realización del mismo, el no acreditamiento por parte del usuario de los documentos oficiales necesarios para la apertura de los contenedores o la no realización de las maniobras por causas ajenas al prestador de servicios en el horario programado, se considera como cancelación de servicios.
 - 27.4 La cancelación de servicios el mismo día de su programación será válida hasta las 18:00 horas en el área apropiada de atención al usuario y la cual no tendrá cargo alguno.
28. El movimiento de contenedores a solicitud de los usuarios consiste en tomar el contenedor con la grúa de patio de donde se encuentra estibado a un área libre y retornar el contenedor a su estiba.
29. En los casos en los que a solicitud de los usuarios no se desconecte el contenedor refrigerado por la realización del previo, tendrá un cargo adicional sobre el servicio del 35% sobre la tarifa.
30. En caso de requerir energía eléctrica para la conexión de máquinas de coser para el servicio de etiquetado, tendrá un costo adicional de \$47.25 pesos por turno, por máquina conectada.
31. Si a solicitud expresa del usuario se suministra el personal adicional al asignado para cualquiera de las maniobras solicitadas para realizar actividades relacionadas o no con las mismas, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas.

De 07:01 a 7:00 horas \$110.69

Domingos y días festivos tendrán un recargo del 100%

Continúa siguiente página...





Continúa...

32. Si a solicitud expresa del usuario el prestador de servicio proporcionara montacargas, cargadores frontales o cualquiera otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de dos horas:

CUOTA/PESOS

Montacargas hasta de 6,000 libras	394.73
Montacargas de 8,000 libras	423.09
Montacargas de 15,000 libras	714.52
Montacargas de 30,000 libras	1,176.00
Cargadores frontales de 1 ½ yardas	1,034.04
Tracto-planas	708.75
Top Loader 60 toneladas	4,882.50
Banda Transportadora Telescópica	8,278.20
Grúa Móvil de 35 toneladas	15,214.50 Por un mínimo de 4 horas

33. Cuando por indicación del cliente, sea necesario cancelar una factura, cada cancelación tendrá un costo de \$438.30 (cuatrocientos treinta y ocho pesos 30/100 M.N.) más I.V.A., si la factura corresponde al mismo mes; en caso de que las facturas correspondan a meses anteriores, cada cancelación tendrá un costo de \$726.67 (setecientos veintiséis mil pesos 67/100 M.N.) más I.V.A.

La cancelación de facturas únicamente se realizará cuando la factura sea dentro del mismo año fiscal.

34. Las cuotas del servicio de resguardo por camión serán como a continuación se indica:

Unidad sencilla	\$ 1,413.52
Unidad doble	\$ 2,363.04

35. En los casos de las operaciones que se realicen en domingos, a petición del usuario, las líneas navieras o los importadores/exportadores o sus representantes deberán absorber y por ende pagar al prestador de servicio los recargos del 40% más correspondientes a las maniobras de a bordo, así como también las de costado de buque a patio o viceversa, en el entendido de que se aplicará este recargo sobre la tarifa de descarga de buque a costado de muelle o viceversa, así como el 65% sobre la tarifa del traslado de costado de muelle a patio de almacenamiento o viceversa.
36. Las cotizaciones para operaciones no especificadas en esta tarifa deberán ser solicitadas al prestador de servicios y serán fijas en común acuerdo.
37. No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos en que el servicio sea interrumpido o no se complete por causas imputables al usuario o sus representantes.
38. La presente tarifa deberá estar a disposición de los usuarios con cinco días de anticipación a su entrada en vigor.

Continúa siguiente página...



u*

Handwritten signature



Continúa...

- 39. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
- 40. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador de servicio. Cuando fuera el caso, y en caso de ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 41. La responsabilidad del prestador del servicio público de maniobras por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por 3.5 millones de pesos. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

El prestador de servicio no se hace responsable por los daños a mercancías causados por desastres naturales.

- 42. Todos los usuarios, acuerdan de manera táctica o explícita sujetarse a los "Términos, condiciones Generales y Tarifas de comercio para Servicio Portuarios y de Estiba en el área".



Capitán de Navío
Director General de Puertos

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL
Juan Francisco Ríos Gómez
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



NAVEGAR
EN EL FUTURO:
¡LA SEGURIDAD, LO PRIMERO!

MAEA/ACM/KMM



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
MANIFIESTA SU ANTIPODERAL
RECONOCIMIENTO Y RESPECTO
AL MARINERO

Cu*

Handwritten signature



TRAMITADORA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL Y GRANELES MINERALES,
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE TOPOLOBAMPO, SIN.

		CUOTAS PESOS
I.	DESEMBARQUE/EMBARQUE	
1.	DE BODEGA DE BUQUE A COSTADO DE BUQUE O VICEVERSA	
A)	CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS O M3 LO QUE RESULTE MAYOR DE CARGA GENERAL.	
	Fraccionada, en unidades hasta de 2,000 kgs., o 2.00 m3, excepto productos ensacados	110.25
B)	CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS O 2.00 M3 O EL QUE RESULTE MAYOR.	
	De 2,001 a 5,000 kgs., o 2.01 a 5.00 m3	164.60
	De 5,001 a 15,000 kgs., o 5.01 a 15.00 m3	227.84
	De 15,001 kgs., o 15.01 m3 en adelante	286.96
C)	CUOTAS POR UNIDAD.	
	Automóviles y camionetas, por tracción propia	462.75
	Camiones, tractocamiones y otros por tracción propia	727.18
	Ganado por su propio pie	132.30
D)	CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:	
	Bobinas, placas de acero en rollo y similares con peso unitario a dos toneladas	156.55
	Clinker (materia prima para el cemento), cemento a granel, carbón mineral (pet coke)	68.04
	Chatarra (tipo chicharrón)	84.52
	Concentrado de zinc y similares	81.80
	Sal común a granel	89.96
	Azúcar a granel	94.08
	Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, varita materia prima), no paletizada	247.74
	Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro)	121.64
	Madera en unidades de hasta 2,000 kgs., o m3, el que resulte mayor	338.47
	Alambrón y varilla	115.03
	Fertilizante y minerales pesados	102.53
	Fertilizante ligeros	84.62
	Pallets, mineral de hierro	102.53
	Maxibolsas	92.58
	Mercancía de valor superior a \$5,000 dólares (declarado por el cliente)	844.20

Continúa siguiente página...





	CUOTAS PESOS
II. TRASLADO	
2. DE COSTADO DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA	
A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS O M3 O EL QUE RESULTE MAYOR DE CARGA GENERAL.	
Fraccionada, en unidades hasta de 2,000 kgs., o 2.00 M3, lo que resulte mayor, excepto productos ensacados	76.86
B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS O 2.00 M3 O EL QUE RESULTE MAYOR.	
De 2,001 a 5,000 kgs., o 2.01 a 5.00 m3	130.32
De 5,001 A 15,000 kgs., o 5.01 a 15.00 m3	199.02
De 15,001 kgs., o 15.01 m3 en adelante	243.00
C) CUOTAS POR UNIDAD.	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	1,653.75
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	4,134.38
Ganado por su propio pie	88.20
D) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:	
Bobinas, placas de acero en rollo y similares con peso unitario a dos toneladas	69.68
Clinker (materia prima para el cemento), cemento a granel, carbón mineral (pet coke)	77.49
Chatarra (tipo chicharrón)	82.42
Concentrado de zinc y similares	115.76
Sal común a granel	79.17
Azúcar a granel	90.72
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, varita materia prima), no paletizada	172.15
Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro)	97.18
Madera en unidades de hasta 2,000 kgs o m3, el que resulte mayor	172.57
Alambrón y varilla	68.25
Fertilizantes pesados	54.23
Fertilizantes ligeros	77.18
Pallets, mineral de hierro	54.23
Maxibolsas	79.33
Mercancía de valor superior a \$5,000 dólares (declarado por el cliente)	771.75

Continúa siguiente página...



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



CUOTAS
PESOS

III. ENTREGA/RECEPCIÓN

3. DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA

A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS O M3 O LO QUE RESULTE MAYOR DE CARGA GENERAL.

Fraccionada, en unidades hasta 2,000 kgs., o 2.00 M3, el que resulte mayor, excepto productos ensacados. **80.54**

B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS O 2.00 M3 O EL QUE RESULTE MAYOR

De 2,001 a 5,000 kgs., o 2.01 a 5.00 m3 **132.09**

De 5,001 a 15,000 kgs., o 5.01 a 15.00 m3 **209.68**

De 15,001 kgs., o 15.01 m3 en adelante **264.00**

C) CUOTAS POR UNIDAD

Automóviles y camionetas, por tracción propia **3,285.45**

Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia **5,369.18**

Ganado por su propio pie **176.40**

D) CUOTAS ESPECIALES POR TONELADA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

Bobinas, placas de acero en rollo y similares con peso unitario a dos toneladas **115.50**

Clinker (materia prima para el cemento), cemento a granel, carbón mineral (pet coke) **81.69**

Chatarra (tipo chicharrón) **84.52**

Concentrado de zinc y similares **89.88**

Sal común a granel **31.24**

Azúcar a granel **89.67**

Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, varita materia prima), no paletizada **81.77**

Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro) **132.21**

Madera en unidades de hasta 2,000 kgs., o m3, el que resulte mayor **257.62**

Alambrón y varilla **48.92**

Fertilizantes pesados **81.53**

Fertilizantes ligeros **104.21**

Pallets, mineral de hierro **81.53**

Maxibolsas **88.20**

Mercancía de valor superior a \$5,000 dólares (declarado por el cliente) **954.76**

Continúa siguiente página...





II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio de maniobras de carga general y graneles minerales que presta Tramitadora del Pacífico, S.A. de C.V., a solicitud de los usuarios dentro del recinto portuario de Topolobampo, Sin.

La presente establece el cobro máximo aplicable a los servicios prestados por Tramitadora del Pacífico, S.A. de C.V., y con base a esto se podrán emplear las tarifas correspondientes.

2. Descripción general de las maniobras.

Desembarque/Embarque

2.1 De a bordo de buque a costado de buque o viceversa.

Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estibarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.

2.2 Traslado de costado de buque a área de almacenamiento o viceversa.

Consiste en transportar la mercancía sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio, del costado de buque a área de almacenamiento, en donde deberá quedar debidamente estibada o viceversa.

Entrega/Recepción

2.3 De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.

Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada o viceversa.

3. Reglas generales

- 3.1 Las presentes tarifas son más el Impuesto al Valor Agregado. En el caso de tonelada o metro cúbico o lo que resulte mayor será la tarifa. Además, se adiciona que si la maniobra es lenta o con dificultad tendrá un recargo del 100% (cien por ciento) y las cargas peligrosas igual será agregado un recargo del 100% (cien por ciento) a estas tarifas.
- 3.2 Cuando el importe de las maniobras a realizar no garantice el cobro mínimo de la cuadrilla de estibadores, a este se le aplicará el cobro de la cuadrilla de estibadores más un recargo del 40% como gastos administrativos.
- 3.3 Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque y traslados, recepción/entrega, son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos, se les aplicará el factor de 50% más y en días festivos se les aplicará el factor de 100% más. Para maniobras de traslados y entrega/recepción comprenden de 08:00 a 18:00 horas de lunes a sábado, no festivos. Fuera de ese horario, en domingos y días festivos se aplicará el factor correspondiente del 50%.

Continúa siguiente página...

Continúa...

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas, de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

En las maniobras de desembarque/embarque, traslado y de recepción/entrega, el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 horas, lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso, los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 horas y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 horas y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:01 y las 08:00 horas, el factor de 1.40 a la cuota de 8:00 a 24:00 horas.

- 3.4 Para efectos de la aplicación de esta tarifa, se consideran festivos los días que a continuación se detallan:
- I. El 1º de enero;
 - II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
 - III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
 - IV. El 1º de mayo
 - V. El 16 de septiembre;
 - VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
 - VII. El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
 - VIII. El 25 de diciembre
 - IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
- 3.5 El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 80% de la cuota de Desembarque/Embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.
- 3.6 El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general en el recinto portuario, causará el cobro correspondiente a la maniobra de Entrega/Recepción, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe esta maniobra.
- 3.7 Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de Desembarque/Embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen en (TÉRMINOS DE LÍNEA) dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el Desembarque o Embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del buque serán proporcionadas por el prestador del servicio.

Continúa la siguiente página...



Continúa...

3.8 Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias con apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, trimado, trincado (no se incluye el material), destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras principales especificadas en el cuerpo de la tarifa.

El material que se utilice para el trincado de la carga como es: madera, grilletes, tensores, foles y demás, deberá ser proporcionado por el usuario o bien si este lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se le aplicará el costo del mercado más un adicional de 40% de indirectos sobre dichos materiales.

3.9 Las cuotas de Desembarque/Embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y graneles y minerales la utilización de un equipo a bordo del buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, retroexcavadora de oruga, montacargas, incluyendo al operador. Para el caso de carga general unitizada con un peso mayor a 15,000 kilogramos, estas deberán ser manejadas dentro de las bodegas del barco con sus propias grúas. Productos refrigerados, en cuyo caso se aplicará el 100% de recargo a la cuota de la maniobra que corresponda.

3.10 En el caso de las operaciones de buques que se realicen en domingos a petición del usuario, las líneas navieras o sus representantes deberán de absorber y por lo tanto pagar al prestador del servicio, los recargos correspondientes a las maniobras de a bordo, así como también las de costado del buque a patio y viceversa en el entendido de que dicho recargo tendrá un factor de 1.40 sobre el 60% de la maniobra segregada, así como un factor de 1.65 sobre el 40% restante de la maniobra.

3.11 Si a solicitud del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de Desembarque/Embarque, Entrega/Recepción e Integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas, entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesaje, flejado y operación de maquinaria, etcétera, se aplicarán las siguientes cuotas por turno-hombre y demás actividades en tierra.

TURNOS

De lunes a sábado, tarifas en pesos más I.V.A.

	1er. Turno 08:00 a 16:00 hrs. Cuotas en pesos	2do. Turno 16:00 a 24:00 hrs. Cuotas en pesos	3er. Turno 24:00 a 08:00 hrs. Cuotas en pesos
Categoría 1	1,629.60	1,832.25	2,061.15
Categoría 2	1,155.00	1,354.50	1,465.80
Categoría 3	837.90	906.15	1,008.00
Categoría 4	682.50	756.00	824.25
Checadores	794.62	906.15	1,007.47

MF

Continúa siguiente página...



A





3.12 Para las maniobras de Embarque/Desembarque, Traslado de costado de buque a área de almacenamiento, Entrega/Recepción y Maniobras Integradas efectuadas a mercancías con valor mayor a \$5,000 dólares americanos, declarado por el cliente, NO considerará la indemnización por daño y perjuicio si no únicamente el valor factura de la mercancía. Es responsabilidad del cliente declarar el valor de la mercancía. Cuando se solicite personal por turno para laborar en domingos, se aplicará el tabulador que antecede el factor 1.40 para determinar el costo.

Categoría 1: Operador de equipo mayor como operador de cargador frontal, grúa de barco, montacargas para piezas pesadas.

Categoría 2: Operador de equipo menor como wincheros, portaloneros, tractomovil, montacargas, tractocamión, retroexcavadora, cargador frontal y operadores de autos, así como cualquier otro equipo no especificado en el equipo mayor.

Categoría 3: Estibador como maniobrista, amarradores, trincadotes, destrincadores, estibadores y enganchadores.

Categoría 4: Trabajadores de maniobras secundarias como limpieza, recepción y entrega de mercancías y cualquier otra actividad que no esté relacionada con las maniobras principales de carga y descarga de buques.

Los materiales como flejes, soldadura, madera y bolsas, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si este así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 40% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

3.13 Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

3.14 Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de dos horas:

CUOTA/PESOS

Montacargas hasta de 6,000 Libras	394.73
Montacargas de 8,000 Libras	441.00
Montacargas de 15,000 Libras	714.52
Montacargas de 30,000 Libras	1,176.00
Cargadores frontales de 1 1/2 Yardas	1,034.04
Tracto-Planas	708.75
Top Loader 60 Toneladas	4,882.50
Banda Transportadora Telescópica	8,278.20
Grúa móvil de 35 Toneladas	15,214.50 por un mínimo de 4 horas

En el caso de Grúa móvil de 35 toneladas, el cobro será por mínimo 4 horas de servicio.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
MANIFIESTA SU COMPROMISO
CON EL SERVIDOR PÚBLICO



Continúa...

3.15 Los usuarios deberán de solicitar los servicios o cancelaciones de los mismos de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y en caso de los sábados a más tardar a las 12:00 horas, para los servicios en domingo, así como los de los lunes de cada semana acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras en tierra, estos no son cancelados dentro de los horarios estipulados el usuario deberá pagar una penalización del 40% del costo total de la maniobra solicitada en el caso de una Entrega/Recepción y del costo total en el caso de solicitud de personal.

Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados o si estos no comienzan al inicio de cada turno (08:00-16:00 y 24:00 horas) o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por este, deberán cubrir el tiempo muerto por hora-cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

A) De lunes a sábado	CUOTA/PESOS
De 08:00 a 16:00 horas	1,831.20
De 16:00 a 24:00 horas	1,966.05
De 24:00 a 08:00 horas	2,205.37

B) Domingos tendrán un recargo del 100%

En todo caso tendrá una hora de tolerancia al inicio de las operaciones y en los turnos correspondientes y hasta 15 minutos en interrupciones, así como de 30 minutos diarios en las maniobras de Entrega/Recepción. Después de este tiempo se cobrará por hora o fracción, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y en el caso de los sábados a más tardar a las 12:00 horas.

3.16 En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 100 toneladas hora-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Cuando se trate de carga sobredimensionada, el usuario deberá pagar al prestador de servicios el recargo del 100%, sobre la aplicación del cubicaje (M3) de la mercancía.

Cuando por características de la carga o deficiencia del propio buque, el ritmo de descarga sea menor a los estándares establecidos dentro de las Reglas de Operación del Puerto, el prestador del servicio y el usuario convendrán el 100% de recargos.

Igualmente, bajo estos mismos criterios el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes en metros cúbicos y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

Continúa siguiente página...



Ch

Handwritten mark

Handwritten mark



Continúa...

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque (en base a su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

- 3.17 En maniobras de buque como en las de patios, primarias y secundarias, se aplicará el cobro del 50% de anticipo antes de las maniobras y el restante 50% a la conclusión de las mismas y la facturación será entregada en un mínimo de tres días de concluidas las maniobras.
- 3.18 Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
- 3.19 Mercancía o servicios no contemplados en las presentes tarifas, deberán sujetarse a previa negociación entre ambas (cliente y prestador de servicio).
- 3.20 Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes, de no darse así, la consulta se deberá turnar a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
- 3.21 Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 3.22 Como prestador del servicio de maniobras se cuenta con un seguro por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a él, será hasta de \$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) En todos los casos se excluyen los perjuicios.

Capitán de Navío
Director General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINAMAR
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Juan Francisco Ríos Gómez



MAEA/AGM/KMM

